



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 143

Sábado 28 de Junio

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido:

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 26 de Junio de 1947.—
El Gobernador Civil, ANTONIO
RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Señas de los semovientes

Un cerdo de 10 a 12 meses, tiene un ojalillo en sus partes trasera, las dos orejas hendidas y en la derecha una cruz.

(640 pstas.) 2180

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 160, correspondiente al día 9 de Junio de 1947, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 8 de Junio de 1947 sobre organización del Secretariado y personal auxiliar y subalterno de la Administración de Justicia

(Continuación)

TITULO TERCERO

Auxiliares de la Administración de Justicia

Artículo veintiocho.—El personal que presta sus servicios en las Secre-

tarías de Tribunales y Juzgados no comprendidos en los Títulos primero y segundo formará un Grupo de funcionarios públicos, que se denominará de «Auxiliares de la Administración de Justicia».

Artículo veintinueve.—Los referidos Auxiliares quedarán vinculados jerárquicamente al Secretario respectivo, sin perjuicio de la subordinación debida al Tribunal o Juez de Primera Instancia correspondiente, y realizarán cuantos trabajos de carácter auxiliar se les encomienden en relación con el despacho y tramitación de los asuntos atribuidos a la competencia del organismo judicial en que presten sus servicios.

Artículo treinta.—El Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia se constituirá por las siguientes categorías:

- Primera. Auxiliares Mayores superiores.
- Segunda. Auxiliares Mayores de primera.
- Tercera. Auxiliares Mayores de segunda.
- Cuarta. Auxiliares Mayores de tercera.
- Quinta. Auxiliares de primera.
- Sexta. Auxiliares de segunda.
- Séptima. Auxiliares de tercera.

Las referidas categorías tendrán efectos meramente económicos, sin que el ascenso origine el traslado del funcionario promovido.

Artículo treinta y uno.—El ingreso en el referido Cuerpo tendrá lugar por la última categoría y mediante oposición; anunciándose ésta por el Ministerio de Justicia cuando las necesidades del servicio lo requieran. La convocatoria comprenderá las vacantes existentes y un número determinado de plazas, que constituirá el Cuerpo de Aspirantes.

Artículo treinta y dos.—Serán de aplicación a los Auxiliares de la Administración de Justicia las disposiciones contenidas en el Título primero de esta Ley respecto a incapacidad, correcciones disciplinarias y excedencia voluntaria y forzosa de los Secretarios de la Administración de Justicia.

Artículo treinta y tres.—Los ascensos en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia se verificarán por antigüedad, siendo promovido en todo caso el funcionario que ocupe el número uno de la categoría inferior.

La provisión de destino se hará por el Ministerio de Justicia, con arreglo a las necesidades del servi-

cio y a las peticiones que por el funcionario se formulen.

Artículo treinta y cuatro.—El personal del Cuerpo Auxiliar percibirá anualmente los sueldos siguientes:

- Los Auxiliares Mayores superiores, doce mil pesetas.
- Los Auxiliares Mayores de primera, once mil pesetas.
- Los Auxiliares Mayores de segunda, nueve mil pesetas.
- Los Auxiliares Mayores de tercera, ocho mil pesetas.
- Los Auxiliares de primera, segunda y tercera clase serán retribuidos con sueldos de siete mil, seis mil y cinco mil pesetas al año, respectivamente.

Todos ellos percibirán sobre el sueldo la gratificación fija del veinte por ciento.

Artículo treinta y cinco.—Las plantillas del referido personal, serán las siguientes:

- Veinticinco Auxiliares Mayores superiores.
- Cuarenta Auxiliares Mayores de primera.
- Noventa Auxiliares Mayores de segunda.
- Ciento veinticinco Auxiliares Mayores de tercera.
- Ciento setenta y cinco Auxiliares de primera.
- Doscientos quince Auxiliares de segunda.
- Doscientos ochenta y cinco Auxiliares de tercera.

TITULO CUARTO

Cuerpo Administrativo de los Tribunales

Artículo treinta y seis.—El Cuerpo Administrativo de los Tribunales lo formarán en lo sucesivo dos escalas independientes: la Técnico-administrativa y la Auxiliar.

La primera la integrarán los actuales funcionarios del Cuerpo Técnico administrativo de los Tribunales de Justicia.

El ingreso será por oposición y entre Licenciados en Derecho.

Artículo treinta y siete.—Los funcionarios de ambas escalas prestarán sus servicios en las Secretarías de Gobierno y Fiscalía del Tribunal Supremo y de las Audiencias Territoriales, y dependerán directamente del Fiscal o Secretario respectivo, sin perjuicio de la debida subordinación al Tribunal.

Será de aplicación para los funcionarios de la escala Técnica y la escala Auxiliar las disposiciones contenidas en el Título primero de esta Ley, respecto a incapacidad, correc-

ciones disciplinarias y excedencia voluntaria y forzosa de los Secretarios de la Administración de Justicia.

Artículo treinta y ocho.—La escala Técnico-administrativa quedará constituida con las categorías siguientes:

Primera. Tres Jefes Superiores de Administración Civil, con diecisiete mil pesetas.

Segunda. Cuatro Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a dieciséis mil cuatrocientas pesetas.

Tercera. Seis Jefes de Administración de primera clase, con catorce mil cuatrocientas pesetas.

Cuarta. Ocho Jefes de Administración de segunda clase, con trece mil doscientas pesetas.

Quinta. Diez Jefes de Administración de tercera clase, con doce mil pesetas.

Sexta. Doce Jefes de Negociado de primera clase, con nueve mil seiscientas pesetas.

Septima. Catorce Jefes de Negociado de segunda clase, con ocho mil cuatrocientas pesetas.

Octava. Quince Jefes de negociado de tercera clase, con siete mil doscientas pesetas.

Novena. Dieciocho Oficiales de Administración de primera clase, con seis mil pesetas.

Estos funcionarios, cualquiera que sea su categoría, percibirán, asimismo la gratificación fija del veinte por ciento de su sueldo.

Artículo treinta y nueve.—El ingreso en la escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, creada por la presente Ley, tendrá lugar por la última categoría, y mediante oposición, anunciándose ésta cuando las necesidades del servicio lo requieran. La convocatoria comprenderá las vacantes existentes y un número determinado de plazas que constituirá el Cuerpo de Aspirantes.

Artículo cuarenta.—La escala Auxiliar estará integrada por las siete categorías siguientes:

Primera. Auxiliares Mayores superiores.

Segunda. Auxiliares Mayores de primera.

Tercera. Auxiliares Mayores de segunda.

Cuarta. Auxiliares Mayores de tercera.

Quinta. Auxiliares de primera.

Sexta. Auxiliares de segunda.

Séptima. Auxiliares de tercera. Las categorías señaladas tendrán efectos económicos únicamente, sin



que el ascenso motive el traslado del funcionario promovido.

Artículo cuarenta y uno.—Los ascensos en la referida escala se verificarán por antigüedad, siendo promovido en todo caso el funcionario que ocupe el número uno en la categoría inmediata inferior.

La provisión de destinos se hará por el Ministerio de Justicia con arreglo a las necesidades del servicio y a las peticiones que por los funcionarios se formulen.

Artículo cuarenta y dos.—Los Auxiliares percibirán los sueldos siguientes:

Los Auxiliares Mayores superiores, doce mil pesetas.

Los Auxiliares Mayores de primera, nueve mil seiscientas pesetas.

Los Auxiliares Mayores de segunda, ocho mil cuatrocientas pesetas.

Los Auxiliares Mayores de tercera, siete mil doscientas pesetas.

Los Auxiliares de primera, segunda y tercera clase percibirán, respectivamente, los sueldos de seis mil, cinco mil y cuatro mil pesetas.

Todos ellos percibirán sobre el sueldo la gratificación fija del veinte por ciento.

Artículo cuarenta y tres.—La plantilla de la escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo será la siguiente:

Tres Auxiliares Mayores superiores.

Cinco Auxiliares Mayores de primera.

Diez Auxiliares Mayores de segunda.

Diecisiete Auxiliares Mayores de tercera.

Veinte Auxiliares de primera.

Treinta Auxiliares de segunda.

Cuarenta y cinco Auxiliares de tercera.

(Concluirá.) 1885

En el «Boletín Oficial del Estado» número 175, correspondiente al día 24 de Junio, de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 6 de Junio de 1947, por el que se declara urgente la construcción de viviendas protegidas en la Coruña.

Es notoria la preocupación que constituye para el Nuevo Estado el problema que plantea la aguda crisis de viviendas que padece España y el celo desplegado para su progresiva y total solución, siguiendo, pues, la labor iniciada de construcción de viviendas protegidas, y vistas las dificultades surgidas para la adquisición, en vía normal, de terrenos donde emplazarlas, a precios razonables, se impone hacer uso de nuevo del recurso extraordinario que concede la Ley de 7 de Octubre de 1939, que aplica especialmente a la construcción de viviendas protegidas la Ley de 7 de Agosto de 1941.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos por la Ley de 7 de Octubre de 1939, las obras para la construcción de los siguientes proyectos aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por la Caja de Ahorro-Monte de Piedad de la Coruña, para la construcción de un grupo de ciento cincuenta viviendas protegidas denominado «Colonia de Nuestra Señora de los Dolores», en

dicha capital. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de veinte mil metros cuadrados y se hallan situados junto a la carretera del Espinar a Morás, en Louzas (El Birloque), parroquia de San Cristóbal das Viñas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 6 de Junio de 1947.—**FRANCISCO FRANCO**.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

2183

Jefatura Provincial de Sanidad

ANUNCIO

de Concurso para cubrir en propiedad plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales de esta provincia, que se citan a continuación.

El «Boletín Oficial del Estado», de fecha 20 de Junio actual, anuncia una relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de acuerdo con la O. M. de 23 de Enero del pasado año (B. O. del E. del 28), cuya relación es la siguiente:

Partido, Herguizuela; Forma de provisión, Méritos; Categoría, 4.ª; dotación pesetas, 1.100; Municipios que integran el partido, Herguizuela y Conquista de la Sierra; familias beneficencia, 56, y censo, 2.370.

Las condiciones que han de reunir los concursantes a las plazas anunciadas y demás datos, figuran en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 3 de Junio de 1946, en el que se anunciaban otras plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales para su provisión.

El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles, a partir del día 20 de Junio en curso.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y el de los interesados.

Cáceres, 21 de Junio de 1947.—El Jefe provincial de Sanidad, P. A., Eusebio Pita.

2192

Junta Municipal del Censo Electoral

Designación de Colegios Electorales para el Referéndum y Estafetas de Correos para depositar los pliegos, de los siguientes Ayuntamientos:

MEMBRIO

Distrito único, Sección primera. La Escuela de niños número 1, sita en calle Palacio, número 5.

Distrito único, Sección segunda. La Escuela de niños número 2, sita en calle de Palacio, número 7.

Distrito único, Sección tercera. La Escuela de niñas número 1, sita en calle de Palacio, número 14.

2197

MORCILLO

Distrito único, Sección única. Local, Escuela mixta de este pueblo, sita en calle del Hospital.

2194

Juzgados

CACERES

Requisitoria

Bermejo Mateos, Casimiro, de 25

años, hijo de Alberto y de Justa, casado con Raquel Galán Merchán, natural de Montánchez, de esta provincia, vecino de Cerezo, de la misma provincia, cuyo actual domicilio se ignora, si bien últimamente residió en el pueblo de Acehuchal, provincia de Badajoz, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que la presente requisitoria sea inserta, a fin de constituirse en prisión y otras diligencias, con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, pues así está acordado en la pieza separada de situación, dimanante de la causa número 266, de 1946, por estafa.

Dado en Cáceres a 23 de Junio de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis. 2173

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez municipal propietario de esta capital, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, en funciones de Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 155 del año actual, por el delito de hurto.

Tres lechonas de cinco meses de edad, dos de ellas con las dos orejas rajadas en forma de hoja de higuera, y un escudo en la parte derecha de los costillares, y la otra con las orejas rajadas en forma de lengua de pájaro, todas ellas de un peso aproximado de veinte a veinticinco kilos, sustraídas en la noche del 13 al 14 del corriente mes, de una finca denominada Lavadero de San Miguel, término de Arroyo de la Luz.

Dado en Cáceres a 25 de Junio de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, Manuel de Lis. 2175

MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción del partido.

Por el presente se llama al perjudicado en el sumario número 38, de este año, que se instruye por hurto de mil pesetas, Félix Ceballos Núñez, para que en forma legal acredite la presistencia de dicha cantidad que dice le fué sustraída por Alfonso Llancho Pantoja, vecino de Torremocha.

Dado en Montánchez a 26 de Junio de 1947.—Celestino Galán.—El Secretario, p. h., (ilegible). 2196

DON BENITO

Don Agustín Muñoz Alvarez, Juez de Instrucción de este partido de Don Benito.

Por medio del presente edicto se llama y cita al que se crea dueño de una yegua de 4 años de edad, castaña, lucera, con hierro confuso en la nalga izquierda, y otro de la Mundial en la paleta del mismo lado, patialzada de la izquierda y con crin y cabo negro, la cual fué hallada abandonada en la finca conocida por Sierracilla de los Grandas, del término de Santa Amalia, el día 15 del actual y se encuentran depositada por este

Juzgado, a fin de que comparezcan a justificar su pertenencia, declarar en el sumario número 64 de este año, que por tal hecho se instruye, y para lo demás que proceda.

Don Benito a 24 de Junio de 1947.—Agustín Muñoz.—El Secretario, Testalino Ferrer. 2186

Alcaldías

ROMANGORDO

Subasta

A los ocho días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de dos caballerías (un mulo y un caballo), con las formalidades que determina el artículo 88 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, procedentes de aprehensión hecha por la Guardia Civil del destacamento de esta villa, el día 3 de Mayo del año en curso.

Romangordo a 25 de Junio de 1947.—El Alcalde, Salvador Gómez. (18'40 pstas.) 2191

ROMANGORDO

Subasta

A los ocho días de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de tres caballerías (un mulo y dos caballos), con las formalidades que determina el artículo 88 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, procedentes de aprehensión hecha por la Guardia Civil del Destacamento de esta villa, el día 25 de Abril del corriente año.

Romangordo a 25 de Junio de 1947.—El Alcalde, Salvador Gómez. (18'40 pstas.) 2190

REBOLLAR

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada al efecto, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1945, resultando corresponder a los señores siguientes:

Doña Romana García Vicente, por rústica, vecino.

Don Fulgencio García Vicente, por urbana, vecino.

Don José Calle Vicente, por industrial, vecino.

Don Demetrio Sánchez Martín, por rústica, forastero. Todos ellos por la parte real.

Parte personal

Don Rufino Moreno Corral, por rústica.

Don Rufo Serrano Pérez, por urbana.

Don Marcelino Gradilla Corral, por industrial.

Lo que se hace público para conocimiento en general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán reclamaciones que contra las designaciones se presenten por los interesados legítimos.

Rebollar, 23 de Junio de 1947.—El Alcalde, Celso Vila. 2193